



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 13/09/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 76
UNITAT 04101 - SERVICIO DE CONTRATACION		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-04101-2024-000143-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord de convocatòria i l'Annex I del plec de clàusules administratives particulars per a contractar la constitució del dret de superfície sobre diverses parcel·les de propietat municipal, en un únic lot, per a la construcció de vivendes de protecció pública amb destinació a lloguer.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00076

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2024, aprobó contratar la constitución del derecho de superficie sobre diversas parcelas de propiedad municipal, en un único lote, para la construcción de viviendas de protección pública con destino a alquiler, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Por el Servicio de Contratación se advierte de un error material o de hecho en los fundamentos de Derecho (apartado 1) del acuerdo de convocatoria mencionado, de fecha 6 de septiembre, al no estar sujeto a regulación armonizada de conformidad con los arts. 19 a 22 de la LCSP, y en el mismo sentido, en el Anexo I del PCAP.

III. Visto lo anterior se inician las actuaciones para proceder a la rectificación del mencionado acuerdo de Junta de Gobierno Local y Anexo I del PCAP, manteniéndose el resto sus respectivos clausulados en su integridad.

RECTIFICACIÓN ACUERDO CONVOCATORIA

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/09/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Donde dice:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Debe decir:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 a 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

RECTIFICACIÓN ANEXO I PCAP

Donde dice:

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ¿SÍ

Debe decir:

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ¿NO

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Tercero. En dicho sentido, la LCSP prevé que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/09/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético (art. 122.1), previsión que reitera la Norma respecto de los errores padecidos en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124).

Cuarto. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

Quinto. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación [SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict CEst n.º 55.115, de 27 de septiembre de 1990].

Sexto. El órgano de contratación competente para rectificar los pliegos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la rectificación del acuerdo de convocatoria de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2024 y consiguientemente del Anexo I del PCAP, manteniendo el resto del contenido de sus respectivos clausulados en su integridad, en el siguiente sentido:

RECTIFICACIÓN ACUERDO CONVOCATORIA

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Donde dice:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/09/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Debe decir:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 a 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

RECTIFICACIÓN ANEXO I PCAP

Donde dice:

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ¿SÍ

Debe decir:

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ¿NO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/09/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731